

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el quince (15) de febrero del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado veinticinco (25) de enero de 2022; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 26, 27, 28, 31 de enero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, y 15 de febrero de 2022.

Inhábiles los días: 29, 30, de enero, 5,6, 12 y 13 de febrero de 2022.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 16 de febrero de 2022.



David Felipe Cortés Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
DEMANDANTE	JOSE GUILLERMO BUITRAGO ARROYAVE
DEMANDADOS	DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ TORO, PAOLA ANDREA VÁSQUEZ GIL HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR EDINSON HERNÁNDEZ OROZCO (q.e.p.d.)
PROVIDENCIA RADICADO	NOMBRA CURADOR AD LITEM 63-594-4089-002- 2021-00245-00

Decidieses (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado los Herederos Indeterminados del señor EDINSON HERNÁNDEZ OROZCO (q.e.p.d.), procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente a los mismos dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como apoderada de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses de los Herederos Indeterminados del señor EDINSON HERNÁNDEZ OROZCO (q.e.p.d.), a la abogada SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41951656 y T.P. 271.980 del C.S.J., a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Al Curador, se le reconocerán los gastos en que incurra para el ejercicio de su función, siempre y cuando se prueben los mismos.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ